

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00057-00
Demandante(s):	Pedro Hernán Cruz Sánchez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 25 de julio de 2023

Hora inicio: 9:28 a.m.

Hora fin: 12:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Pedro Hernán Cruz Sánchez
Apoderado(a): Diana Nayive Gutiérrez Avendaño
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Rep. Legal y Apoderado(a): Cristian Alexis Malagón Almanza
Demandado(a): Colfondos de Pensiones y Cesantías S.A
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 078412023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 027).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

Hay lugar a declarar ineficacia del traslado que en su momento hizo el demandante un 1º de marzo de 1999 del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PROTECCION. Si en caso de que se declare esa ineficacia de ese traslado hay lugar a ordenar a la AFP en la que actualmente se encuentra el demandante la normalización de él en el SIAFP. Y además del traslado de los dineros que posea en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y bonos pensionales en caso de existir. Adicional a ello, si hay lugar a ordenarle a la AFP la devolución o entrega a COLPENSIONES de los dineros descontados por los gastos de administración, aportes para la garantía mínima de pensión, primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Además, entregar el archivo integro a COLPENSIONES con su respectivo detalle que incluya las semanas cotizadas y el ingreso base de cotización sobre el cual se hicieron esas cotizaciones. Si ante la prosperidad de esas órdenes hay lugar a disponer que COLPENSIONES reciba de regreso sin dilación alguna al demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra dicha entidad y que una vez él regrese junto con los dineros que se deben acompañar, proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES (archivo 013)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

COLFONDOS (archivo 014)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

PROTECCION S.A. (archivo 015)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado que realizó el señor **PEDRO HERNÁN CRUZ SÁNCHEZ** un 1º de marzo de 1999 a través del fondo AFP COLMENA hoy PROTECCION mediante el cual se pasó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO: Ordenar al fondo **COLFONDOS S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del señor **CRUZ SANCHEZ** en el SIAFP. Además, traslade a **COLPENSIONES** los dineros que este posea en la cuenta

de ahorro individual en dicho fondo junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente y aquí también se da la orden a PROTECCION S.A. deben trasladar los dos fondos lo descontado al demandante durante el tiempo que permanecido en dichos fondos lo correspondiente por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales debidamente indexados. Deberá COLFONDOS entregar el detalle del archivo del afiliado del detalle que informe las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez regrese el señor **PEDRO HERNÁN CRUZ SÁNCHEZ** con los dineros que debe llegar, proceda a recibirlo sin dilación al régimen de prima media con prestación definida que él administra y proceda actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Se declaran no probados las excepciones aquí propuestas por **PROTECCION y COLPENSIONES** por las razones anotadas en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas en favor de la parte actora y a cargo de **COLPENSIONES y PROTECCION**. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a un \$1.160.000, exonerando de costas a COLFONDOS por haberse allanado a las pretensiones.

SEXTO: Consúltese esta decisión respecto de COLPENSIONES por mandato del artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dcb88b44-3ab5-41f6-a169-4a68264d5b47?vcpubtoken=08ee8d1d-c207-4fb0-aff0-f0832d6c5268>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC